

# Problemática del acceso a la educación en contexto de encierro carcelario cuando debe ser un derecho y no un beneficio

---

POR ROMINA DEL VALLE ARAMBURU (\*)

**Sumario:** I. Introducción.— II. El derecho a la educación de las personas privadas de la libertad ambulatoria.— III. Normativa jurídica.— IV. ¿Se puede articular la consigna político-pedagógica de Freire con la realidad carcelaria en la provincia de Buenos Aires?— V. La cuestión es preguntarse ¿cómo hacemos desde dentro de la cárcel para que los sujetos se asuman como sujetos históricos, políticos y sociales?— VI. ¿Qué otros elementos son necesarios?— VII. La educación como derecho *versus* la educación como beneficio.— VIII. Metodología.— IX. Conclusiones.— X. Bibliografía.

**Resumen:** En el presente trabajo se hará un análisis acerca de los distintos factores que atentarían contra el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, para luego ver cuáles son las normas jurídicas vigentes en esta cuestión que se trata. Después, se intentará determinar cómo la educación puede operar transformaciones desde el individuo para el afuera, es decir que los sujetos produzcan modificaciones en el contexto de vulnerabilidad en el que vive, ya sea en el medio libre o en el contexto de la cárcel, y aquí se apunta principalmente a este último aspecto, se evaluarán los inconvenientes que se presentan y las contradicciones que aparecen entre las prácticas del sistema carcelario, lo que consagra la ley y la propuesta político educativa de Freire.

**Palabras claves:** educación - detenidos - Freire - sistema carcelario.

***Problem of access to education in context of prison closure when to be a right and not a profit***

***Abstract:*** Will be an analysis of factors different infringe on the right to education of persons deprived of liberty and then see what the laws in force in this matter that is discussed in this paper. Then he will try to determine as how education can operate transformations from the individual to the outside, meaning that subjects produce changes in the vulnerability context in which they live, either in the free media or in the context of prison, and here is mainly aimed at the latter aspect, the disadvantages that arise as they appear contradictions between the practices of the prison system should be evaluated, which enshrines the law and educational policy proposal Freire.

***Keywords:*** education - detained - Freire - prison system.

## I. Introducción

Aquí se hará un estudio de las problemáticas que surgen en la educación en contexto de encierro carcelario, como consecuencia de los intentos para implementar en la práctica educativa los postulados innovadores de Paulo Freire, y cómo se conjugan con otros aspectos como las normas jurídicas y la realidad carcelaria.

---

(\*) Prof. Adjunta Ordinaria de Derecho Romano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UNLP. Prof. Ordinaria de Derecho Romano, Facultad de Derecho, UBA.

## II. El derecho a la educación de las personas privadas de la libertad ambulatoria

El derecho a la educación, se constituye entre otras, como una herramienta fundamental para que las personas que se hallan privadas de su libertad puedan acceder a la inserción social o re inserción, la cual no debiera comenzar cuando el privado de libertad la recobra sino, dentro de la misma cárcel, pues se deben implementar políticas desde todos los ámbitos, a los fines de que no se vean vulnerados sus derechos y resulten estigmatizados.

Cuando se hace referencia a la vulneración de derechos, se tiene en cuenta a los efectos del análisis de este trabajo el derecho a la educación por un lado y por otro, a la estigmatización que constituye una tacha de infamia, por la cual se le hace padecer a la persona un doble castigo, la imposición de la pena y la “señalización” de la sociedad, por la cual se le recuerda que ha estado detenido o aun lo está, y se lo hace saber al resto de los miembros que la componen, siendo parte de la privacidad del sujeto independientemente de la publicidad del expediente en el que se encuentra procesado y/o condenado, siendo aspectos diferentes que no deben ser confundidos.

La estigmatización tiene y tuvo distintas formas. Desde tiempos remotos, eran formas de castigar moralmente a un individuo; en la época de los romanos haciéndoles una marca con fuego para que perdure en la piel a aquellos que habían cometido delitos; en la época medieval lo era el San Benito, por el cual el sujeto era expuesto por las calles para que todos lo vieran por tratarse de un pecador, a la vez que era repudiado socialmente; solo por dar algunos ejemplos; pero en la actualidad el derecho ha evolucionado y, además de estar prohibida la posibilidad de su implementación, no ya en la forma descripta, pero sí a través de otras prácticas adaptadas a los tiempos modernos, pueden terminar constituyendo prácticas, si se quiere discriminatorias, por la cuales, los privados de libertad al momento de presentarse en diversos ámbitos educativos, por ejemplo una facultad, por motivos ajenos a su voluntad, no pasan desapercibidos del resto de las personas que los circundan por ejemplo: los otros alumnos, docentes y personal administrativo. En realidad, no hay ninguna necesidad práctica ni jurídica, de poner en evidencia a una persona detenida que se presenta a un ámbito académico, a cumplir con su función de educando. Es por eso menester de las instituciones educativas y del propio servicio penitenciario de la provincia de Buenos Aires, la toma de decisiones, la implementación y la arbitración de medios necesarios para que una persona privada de libertad, en caso de concurrir a un ámbito educativo, pueda sentirse menoscabada por no aplicársele un trato igualitario con el resto de las personas del medio libre.

Desde el punto de vista práctico, se observan distintas prácticas que resultan a corto o largo plazo perjudiciales para el ejercicio de las prácticas educativas de los detenidos, paso a mencionar algunas:

a) El traslado desde el lugar de detención hasta el ámbito educativo: en la mayoría de los casos, los vehículos celulares de traslado de detenidos no cumple con los horarios académicos, porque el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires tiene otras prioridades internas propias de su institución: ocurre cuando un vehículo de traslado cumple a la vez, diversas funciones: concurrir a los comparendos judiciales, traslados para concurrir a hospitales públicos dando cumplimiento a las órdenes de jueces competentes para que los detenidos reciban asistencia médica, y las tareas educativas no es una prioridad necesariamente. Lo descripto lleva a que no se cumplan los horarios académicos o se le respeten a los internos estudiantes los días de clases o toma de exámenes finales. Otro de los problemas es la exposición de los detenidos que se presentan a los ámbitos académicos, ocurre cuando se presenta a rendir una materia libre, o al cursarla, los vehículos de traslado se detienen en la puerta de la facultad, a la vista del público y de los integrantes de la comunidad académica, quedando muy expuesto el alumno que desciende de él, no se les ha respetado en muchos casos sacarles las esposas porque el servicio penitenciario aduce cuestiones de seguridad y el objetivo es no poner en peligro al resto de las personas o evitar eventuales fugas.

b) Con respecto a lo señalado precedentemente, existe un despliegue por parte del Servicio Penitenciario Bonaerense a los fines de cumplir con funciones de seguridad establecidas en la reglamentaciones internas del propio servicio, si bien no son discutibles los recaudos en materia de seguridad,

sí es cuestionable que el despliegue de custodia uniformada y armamento se haga en el edificio de una Facultad, en presencia de todos en general, similar a un “San Benito medieval” por el cual se les avisa a todos que ese alumno que está entrando a la facultad se trata de un detenido.

c) La presencia de personal uniformado era una práctica que a veces se lleva a cabo y otras no, aunque el personal penitenciario esté sin el uniforme, el despliegue que hace, muestra de manera clara la condición de la persona que llevan al ámbito académico. Son prácticas que pueden resultar perjudiciales y que, como otras tantas son difíciles de erradicar.

d) También, se ha pretendido utilizar como pretexto la vuelta a éstas prácticas en la custodia de alumnos que concurren a la facultad, el hecho de fugas que se han producido en la vía pública y que son de público conocimiento, porque fueron cubiertas por medios periodísticos. Las medidas de seguridad también servirían para evitar el deslinde de responsabilidades, en caso de que acaeciera un hecho no deseado.

e) No se pretende con ello que el personal penitenciario no concorra con armas, que su propia legislación prevé, ya que las cuestiones de fuga hasta puede implicar posible comisión de delitos, además de las sanciones administrativas que se les pueden aplicar por estos hechos. Sí es cuestionable, la forma en que se realiza dentro del propio ámbito educativo, pudiéndose buscar formas alternativas.

f) Es dable destacar que dentro del propio ámbito del aula a la que el alumno/a privado de la libertad concurre, el personal penitenciario de custodia debe esperar en el ámbito periférico, o sea, afuera del aula en la que se encuentra el alumno; ello, para no generar las estigmatizaciones referidas, evitar incomodar al alumno y al resto de los presentes. Asimismo, no deberían tener atribuciones para entrar al aula para preguntarle al docente a cargo de la actividad académica de que se trate, cuanto falta para terminar, ni apurar al docente para que le tome al alumno diciéndole que el camión de traslado se debe ir y caso contrario, el alumno deberá retirarse, porque en las cuestiones áulicas se producen dinámicas propias que no deben ser interferidas por personal penitenciario ni por personas ajenas al ámbito académico, que sin embargo, en la práctica ocurren.

g) La concurrencia a rendir y a cursar por parte de los alumnos/as privados de libertad se debe hacer en tiempo y forma, desde hace muchos años comprobé por las numerosas quejas recibidas que, so pretexto de que el camión de traslado está afectado a actividades judiciales por los comparendos solicitados por jueces, fiscales y defensores, que tienen prioridad a la actividad de estudio; también la prioridad está dada por traslados a hospitales para atención médica, que también es comprensible y se debe tratar en muchos casos de cuestiones de urgencia, quedando por lo tanto, bajo la potestad discrecional del Director de Unidad, proveer a ésta necesidad de estudio y académica en general, se apela en éstos casos a la voluntad política de implementar la existencia de un vehículo para cada uno de los radios en los que existan cárceles en las que haya alumnos alojados que pertenezcan a una institución educativa que en la mayoría de los casos es universitaria, porque en los penales la educación primaria y secundaria está garantizada dentro de los propios establecimientos carcelarios, sin necesidad de traslados de internos a escuelas.

h) En todas estas cuestiones, no puedo dejar de mencionar otras dificultades que se le presentan a los alumnos/as alojados en detención al momento de ser trasladados: la cantidad de horas que deben viajar en el camión de traslado, sobre todo, quienes vienen del interior de la provincia, que, en la mayoría de los casos salen a la madrugada, recorren todos los lugares a donde son llevados otros de sus compañeros, como juzgados u hospitales hasta llegar a destino; para luego regresar a la unidad de origen después de muchas horas, generalmente, a la noche muy tarde. Los vehículos de traslado no contarían con las condiciones necesarias de higiene y comodidad para el transporte de personas por espacios de tantas horas, por ejemplo la falta de provisiones de baños.

i) Otra cuestión que debe ser subsanada es la salubridad dentro de dichos camiones. Son permanentes las quejas de los detenidos ya que, en verano son extremadamente calurosos, en invierno son muy fríos, nunca saben cuánto falta para llegar a destino, no pueden ubicarse en el lugar en el que

están y hay en general una incertidumbre permanente de la tardanza o no en llegar a destino, a ello sumadas la ausencia de condiciones de higiene, ya que, durante horas deben respirar y tolerar desechos humanos, con los peligros de contaminación a la salud que ello implica la ausencia de higiene, además de estar largas horas sin comer y sin líquidos para ingerir, en la mayoría de los casos concurren en esas condiciones a rendir.

Por todas las situaciones descriptas, la acción de educarse en la Universidad parece lo más cercano a un castigo que a una inserción social, por lo que será necesario que se instrumenten cambios a corto plazo y que sean reales en la práctica.

### III. Normativa jurídica

Lo expuesto en lo que respecta a la educación en contexto de encierro carcelario se encuentra en la ley provincial 12.256 (y su modificatoria 12.543), en punto a las imprecisiones que contiene en su redacción, como su armonización con los postulados que consagra la ley nacional 24.660 y obviamente a su encuadre dentro de los preceptos de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales vigentes en la materia.

En el año 2011, se sanciona la ley 26.695 (1), que modifica los arts. 133 a 142 de la Ley de Ejecución de la Pena 24.660: en donde se consagra el derecho a la educación pública de todas las personas privadas de su libertad, siendo obligatoria la igualdad en el trato y la obligación de garantizar este derecho humano fundamental radica en los Estados nacionales, provinciales y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2).

También, están previstas las obligaciones del alumno privado de libertad en relación a la tarea educativa, en donde se les inculca el estudio, la participación en las actividades que les encomienden, el respeto a las normas de convivencia con el resto de los compañeros y docentes, en definitiva cumplir con todas las reglas educativas que se le imponen a cualquier alumno (3).

No se permite que la actividad educativa de una persona detenida pueda restringirse o limitarse por cuestiones que surjan de la propia detención o que se pretendan fundar en las normas internas del servicio penitenciario, por ejemplo, no se le puede prohibir la actividad educativa a un detenido con el pretexto de que recibió sanciones dentro del establecimiento carcelario, ya que una cuestión no obsta a la otra (4).

Se contempla la situación de la mujer embarazada que se encuentra detenida, durante la gestación y posterior nacimiento se tienen que arbitrar los medios para garantizarle la continuidad en los estudios (5).

La educación no solo está garantizada a los adultos, sino también a los niños y adolescentes que se encuentren en lugares de detención, como así de las personas que tengan limitaciones físicas, el

(1) Ley 26.695 modificase la ley 24.660. Sancionada: julio 27 de 2011. Promulgada de Hecho: agosto 24 de 2011.

(2) Ley nacional 26.695, art. 133, también agrega "Los internos deberán tener acceso pleno a la educación en todos sus niveles y modalidades de conformidad con las leyes 26.206 de Educación Nacional, 26.058 de Educación Técnico-Profesional, 26.150 de Educación Sexual Integral, 24.521 de Educación Superior y toda otra norma aplicable.

(3) Surge de la ley nacional 26.695, art. 134.

(4) Ello surge de la ley nacional 26.695, art. 135: "Restricciones prohibidas al derecho a la educación. El acceso a la educación en todos sus niveles y modalidades no admitirá limitación alguna fundada en motivos discriminatorios, ni en la situación procesal de los internos, el tipo de establecimiento de detención, la modalidad de encierro, el nivel de seguridad, el grado de avance en la progresividad del régimen penitenciario, las calificaciones de conducta o concepto, ni en ninguna otra circunstancia que implique una restricción injustificada del derecho a la educación".

(5) Ley nacional 26.695, art. 136 dispone que: "Situaciones especiales. Las necesidades especiales de cualquier persona o grupo serán atendidas a fin de garantizar el pleno acceso a la educación, tal como establece la Ley de Educación Nacional 26.206. La mujer privada de su libertad será especialmente asistida durante el embarazo, el parto, y se le proveerán los medios materiales para la crianza adecuada de su hijo mientras éste permanezca en el medio carcelario, facilitándose la continuidad y la finalización de los estudios, tal como lo establece el art. 58 de la Ley de Educación Nacional".

Estado deberá arbitrar los medios que correspondan, como así también la creación de bibliotecas y el fomento de su uso (6). El art. 140 (7) de la mencionada ley nacional establece un precedente basado en el estímulo educativo y la reducción de penas por los ciclos que vaya cumpliendo. A su vez el art. 141 (8) de dicha ley regula los contralores ejercidos por el propio Estado a través de Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales deberán establecer, en el marco del Consejo Federal de Educación, reforzado por el contralor judicial (9), por el cual los jueces resolverán hábeas corpus colectivos y correctivos relacionados con la vulneración de los derechos que consagra la ley.

La Ley de Ejecución Penal Bonaerense 12.256 consagra en su art. 2º, el “principio de igualdad de trato”, disponiendo asimismo que es: “(...) la única ley aplicable en el territorio bonaerense (...)”.

Resulta obvio señalar que esta afirmación cede ante uno mayor: “el principio de igualdad ante la ley”, art. 16 de la Constitución Nacional, que aparece reiterado en numerosos tratados internacionales, así: art. 2º de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; art. 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; art. 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; todos los cuales resultan de aplicación conforme a los arts. 31 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

---

(6) Ley nacional 26.695 dispone: Art. 138: Acciones de implementación. El Ministerio de Educación acordará y coordinará todas las acciones, estrategias y mecanismos necesarios para la adecuada satisfacción de las obligaciones de este capítulo con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con Institutos de educación superior de gestión estatal y con Universidades Nacionales. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la autoridad penitenciaria, y los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños y adolescentes privados de su libertad, deberán atender las indicaciones de la autoridad educativa y adoptar todas las medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo. Entre otras acciones, deberán proveer de ámbitos apropiados para la educación, tanto para los internos como para el personal docente y penitenciario, adoptar las provisiones presupuestarias y reglamentarias pertinentes, remover todo obstáculo que limite los derechos de las personas con discapacidad, asegurar la permanencia de los internos en aquellos establecimientos donde cursan con regularidad, mantener un adecuado registro de los créditos y logros educativos, requerir y conservar cualquier antecedente útil a la mejor formación del interno, garantizar la capacitación permanente del personal penitenciario en las áreas pertinentes, fomentar la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, garantizar el acceso a la información y a los ámbitos educativos de las familias y de las organizaciones e instituciones vinculadas al tema, fomentar las visitas y todas las actividades que incrementen el contacto con el mundo exterior, incluyendo el contacto de los internos con estudiantes, docentes y profesores de otros ámbitos, la facilitación del derecho a enseñar de aquellos internos con aptitud para ello, y la adopción de toda otra medida útil a la satisfacción plena e igualitaria del derecho a la educación. En todo establecimiento funcionará, además, una biblioteca para los internos, debiendo estimularse su utilización según lo estipula la Ley de Educación Nacional.

(7) Art. 140: Estímulo educativo. Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la ley 26.206 en su Capítulo XII: a) un [1] mes por ciclo lectivo anual; b) dos [2] meses por curso de formación profesional anual o equivalente; c) dos [2] meses por estudios primarios; d) tres [3] meses por estudios secundarios; e) tres [3] meses por estudios de nivel terciario; f) cuatro [4] meses por estudios universitarios; g) dos [2] meses por cursos de posgrado. Estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de veinte [20] meses.

(8) Art. 141: Control de la gestión educativa de las personas privadas de su libertad. El Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales deberán establecer, en el marco del Consejo Federal de Educación, un sistema de información público, confiable, accesible y actual, sobre la demanda y oferta educativa, los espacios y los programas de estudio existentes en cada establecimiento y mantener un adecuado registro de sus variaciones. Deberá garantizarse el amplio acceso a dicha información a la Procuración Penitenciaria de la Nación, a organizaciones no gubernamentales interesadas en el tema, y a abogados, funcionarios competentes, académicos, familiares de las personas privadas de su libertad, y a toda otra persona con legítimo interés.

(9) Art. 142: Control judicial. Los obstáculos e incumplimientos en el acceso al derecho a la educación podrán ser remediados por los jueces competentes a través de la vía del hábeas corpus correctivo, incluso en forma colectiva. Excepcionalmente, los jueces podrán asegurar la educación a través de un tercero a cuenta del Estado, o, tratándose de la escolaridad obligatoria, de la continuación de los estudios en el medio libre.

#### **IV. ¿Se puede articular la consigna político-pedagógica de Freire con la realidad carcelaria en la provincia de Buenos Aires?**

Para ello hay que hacer un análisis de las siguientes cuestiones:

a) El Achkar afirma que la propuesta político-pedagógica de Freire “es liberadora, con un afán de intervención cultural” (2002:112). La óptica del autor sobre América Latina en la que se apunta a los excluidos, a los más pobres que son objeto de todas clases de injusticias y desigualdades, en consecuencia. Hasta allí, coincide con la realidad carcelaria que nos circunda, ya que en las cárceles encontramos a los excluidos del sistema y a los pobres, en donde predominan las desigualdades que tenían que soportar en el medio libre.

En cuanto la educación liberadora en un medio tan hostil como lo es la cárcel, es difícil de poner en marcha. En ella encontramos resistencias del sistema penitenciario y de los propios presos que son funcionales al sistema para poder sobrevivir, hay una tendencia destructiva hacia lo educativo, porque le enseña al sujeto a cuestionar la realidad que lo rodea y busca con la educación proveerse de las herramientas para cambiarla. La educación, desde mi punto de vista proponerla como liberadora de sujetos es difícil.

b) En la postura de Freire que el acceso a la educación tienen que tenerlo estas personas, para que acceda al conocimiento.

c) El rol de los educadores, parte de un aspecto negativo que forma parte del contexto mismo y tienen que promover el cambio. Se considera como objetivo que es válido, pero nos topamos con una realidad hostil y cerrada a éstas posibilidades, me pregunto ¿cómo lo podríamos implementar los docentes? Nos tendríamos que poner de acuerdo para llevarlo a cabo, y por otro lado hacerlo de manera constante con las pocas herramientas que tenemos, las grandes transformaciones pueden llevar muchos años. Hay que buscar la forma de capacitar a los docentes, para que tengan herramientas y a su vez ayuden a proveer de herramientas a los educandos, para que éstos vean distintas facetas de la realidad y se vuelvan críticos constructivos.

d) Es cierto que la educación popular tiene que ser participativa, pero contamos con variables propias del sistema carcelario que hacen que los propios actores, activen mecanismos contrarios a la educación desde los propios internos hasta el mismo Estado, que, a través de sus funcionarios son inoperantes ante la violación de éste derecho humano fundamental, así, el Comité contra la Tortura, describe cuales son las operatorias del Estado a éste respecto, porque los procedimientos del Servicio Penitenciario son responsabilidad del Estado, ya sea visto de manera positiva o negativa, se incoan variables que perjudican la política pedagógica, a saber:

e) La estructura edilicia: la estructura arquitectónica no está, en líneas generales acorde a las funciones educativas: en el informe del Comité contra la tortura, se denuncia éste aspecto, la humedad, pérdida de cañerías, goteras, por mencionar algunas de las dificultades. Las cárceles no están condicionadas o preparadas para ser espacios de educación, por ejemplo es difícil la instalación de las bibliotecas:

“La jefatura del Servicio Penitenciario Bonaerense debe garantizar adecuadas condiciones edilicias para el funcionamiento de instituciones educativas dentro de un establecimiento penitenciario: aulas, bancos, sillas, oficina para las autoridades educativas, estufas, escritorios, estantes, etc. Es cierto que en muchas de las unidades se cuenta con al menos algunos de estos recursos, pero en la totalidad de las unidades éstos son deficientes” (2008:1).

f) Los traslados masivos de estudiantes principalmente, a distintos penales de la provincia, perjudicando el acercamiento familiar y la continuidad de los estudios en cualquiera de sus niveles, lo que agregaría la falta de controles al respecto. El informe del Comité explica los constantes traslados de detenidos y el trasfondo de los mismos.

g) El acceso al ámbito educativo del penal como un premio, y se veta la posibilidad de acceder a otros internos por caprichos de la autoridad del penal es una práctica habitual, que se acepta pasivamente

y de manera “natural o normal”. Se debe analizar por qué los propios educadores no cuestionan esto, o habría que observar si tienen las herramientas para hacerlo. El derecho a la educación tiene que ser respetado y garantizado. En el informe del Comité (2008:1) se hace hincapié en que “dentro de la cárcel la educación es un beneficio y no un derecho, forma parte de los premios y castigos del servicio penitenciario”.

h) También “la falta de atención médica”: quien tiene problemas de salud al no ser tratados médicamente, la falta de alimentación por el motivo que fuere (por ejemplo las huelgas de hambre) se le dificulta al sujeto poder educarse, el cuerpo y la mente no responden frente a las exigencias intelectuales que se le requieren, y es algo muy común que ocurra esto en el ámbito carcelario.

Se pretende naturalizar como premio y no como un derecho el acceso a la educación por parte de los internos.

Como sostiene El Achkar, Freire propone una teoría educativa en la que hombres y mujeres “pueda cambiar a la sociedad y todo o que oprime al sujeto” (2002:114).

i) La problemática afecta por igual a hombres y a mujeres encarcelados, aunque no se analiza este particular aquí pero se lo menciona, ya que hay una variable propia del sistema, en que hay un número bastante menor de mujeres encarceladas que hombres y por lo tanto también es minoritario el número de ellas que acceden a la educación. Habría que analizar desde otras perspectivas, si se trata de una cuestión de género, de números de personas encarceladas por género o de ambas, también habría que analizar si esta problemática entra en juego que las mujeres encarceladas son más vulneradas que los hombres.

#### **V. La cuestión es preguntarse ¿cómo hacemos desde dentro de la cárcel para que los sujetos se asuman como sujetos históricos, políticos y sociales?**

Es difícil, pero no es imposible, se puede promover asumir la conciencia de que son esa clase de sujeto, pero, el que lo evidencie y cuestione al sistema, será castigado y el castigo puede asumir distintas modalidades, por decirlo de alguna forma, creo que, en cierta medida la mayoría de las personas encarceladas se asumieron como sujetos que pueden desde lo educativo promover el cambio: de la realidad en la que están insertos y que en nada lo benefician, fomentar esto entre aquellos a los cuales aún el sistema tiene atrapados y que puedan ver que existe una realidad que los mismos pueden construir desde sus posiciones como sujetos, adherir a un discurso común social, educativo, político que marque ideológicamente la resistencia para promover el cambio, pero por una cuestión de supervivencia tienen que ser los títeres del sistema y moverse como el sistema quiere, porque las represalias pueden ser feroces.

Así, en la pedagogía liberadora del oprimido se les da participación-intervención a los excluidos. El informe del Comité resalta esta cuestión de la importancia de la educación, la misma tiene que servir para la socialización y el desarrollo personal, también la continuidad para la posterior vida en el medio libre.

#### **VI. ¿Qué otros elementos son necesarios?**

Para que prospere en el contexto carcelario una transformación de esta clase, Freire, en su estudio propone en la sociedad la alfabetización crítica, las personas asumen una posición política e ideológica “la persona y los grupos se vuelven críticos de los fenómenos naturales”, sería el objetivo que se debe cumplir a largo plazo en una cárcel pero que hay factores que contribuyen a contrario.

Entonces, la educación trasciende al acto mismo de educar, es una cuestión cultural y social, hay un ejercicio del poder que se modifica para superar los problemas de las masas. Si esta cuestión la trasladamos al contexto de la cárcel, se considera que el sujeto es plenamente consciente de una cuota del poder que puede ejercer dentro de la cárcel, con sus pares, y en el caso del grupo con sus rivales naturales: el servicio penitenciario, el ejercicio del poder no solo son motines o huelgas de hambres,

son las constantes negociaciones por la supervivencia y su conciencia de sujeto operador del sistema, adaptado al sistema en el que le toca vivir. Va más allá del ejercicio del poder que todos vemos a diario, es el poder de la transformación que en la práctica se dificulta.

Freire señala que el lenguaje es un factor de dominación que tiene la capacidad de cambiar la realidad, los sujetos tienen que asumir que lo que pasa no está bien y hay que cambiarlo “propone una pedagogía que permita a los sujetos descubrirse como tales que no asumen mecánicamente los discursos que circulan” (El Achkar, 2002:115).

## VII. La educación como derecho *versus* la educación como beneficio

Es una de las mayores problemáticas que hay en las cárceles, si bien muchos de los motivos fueron explicados y que se encuentran respaldados por las normas jurídicas vigentes. Si lo pensamos desde el punto de vista que, la educación forma parte de las políticas públicas del Estado se incluye en ella a la que se realiza en contexto de encierro carcelario, ello se encuentra respaldado por las normas jurídicas tal como ya se ha expuesto, pero aparecen las contradicciones generadas, no por las normas de rango superior sino, por el propio Estado que se basa en otras normativas que afectan el derecho a la educación, por ejemplo la legislación penitenciaria, si por esta ley se invocan cuestiones de seguridad el sistema las antepone a la educación como regla máxima, por eso la queja del comité de la constante violación a este derecho humano fundamental. Las contradicciones se dan dentro del sistema carcelario, predomina la vida carcelaria institucionalizada al derecho a la educación, por un lado, por otro se viola la ley cuando la educación es un DD.HH. fundamental, porque la vida del sistema carcelario, en la práctica la coloca en un rango de inferioridad, por algo ocurren los traslados, los castigos o sanciones disciplinarias y otras extorsiones propias del sistema.

La educación, en contexto de encierro carcelario está contemplada como una herramienta que garantiza a los individuos privados de libertad el acceso, la continuidad y la finalización de la educación en cualquiera de sus niveles, de manera gratuita y constituyéndose como una obligación por parte del Estado ya que, éste debe velar su cumplimiento, así los exigen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Nacional, las leyes provinciales, numerosos fallos judiciales nacionales y provinciales, también resoluciones de organismos internacionales como el Consejo Económico y Social y la Asamblea General.

Lo que acontece dentro de la cárcel es un reflejo de lo que ocurre en la sociedad: existe la deserción escolar, el desmantelamiento en los materiales de estudio, la ausencia de bibliotecas y el desinterés que se observa en ello ya que con el solo transcurso del tiempo queda en evidencia la falta de voluntad política, a veces el fomento de éstos espacios queda a cargo de los docentes que, con su buena predisposición crean éstos espacios que tienen que ser referenciales para los estudiantes.

Otro de los problemas que se observa en la práctica educativa es el abandono de los estudios, la deserción puede obedecer a un sin número de razones, pero hay un factor fundamental: la cárcel de por sí es opresora y no sostiene lo positivo, desalienta constantemente.

Las condiciones edilicias de la cárcel, fueron pensadas para garantizar el encierro y evitar las fugas, para el contralor de los vigías, pero no son espacios en los que se destine presupuesto o se acondicionen para la actividad educativa, porque en la práctica pareciera que no es una prioridad dentro de la cárcel. Ello se observa también en la bibliografía desactualizada, herramienta que debe ser provista por el Estado, el estudiante no debe depender de ayuda externa para acceder a un libro y para poder ser evaluado, porque ello coloca al resto de los estudiantes en situación de desventaja generada por el propio sistema carcelario.

Otro de los inconvenientes es la baja tasa de escolaridad que tienen muchos de los detenidos, que obedece a diferentes razones, pero que, en definitiva muestran una realidad, y terminan escolarizándose en situación de encierro.

Esto demuestra un constante divorcio entre lo regulado por las normas jurídicas y las prácticas educativas, que no son atribuibles a los operadores educativos pero si a los operadores jurídico-penitenciarios.



Cabe aclarar que los procesos no son individuales, sino colectivos, de otra forma no sería posible el cambio.

### **VIII. Metodología**

a) Cuestionario: se realizó un trabajo de campo, consistente en un cuestionario escrito que se repartió a internos de distintas unidades penales de la provincia de Buenos Aires. El mismo consistía en veinte preguntas en las que las respuestas debían ser muy cortas y concisas.

b) Temáticas del cuestionario: se trabajó sobre los niveles educativos de los internos y cuáles son las problemáticas que poseen al momento de emprender una actividad educativa en la cárcel, reflejándose de manera mayoritaria las expuestas en el presente trabajo.

c) Unidades penales a las que pertenecen los internos encuestados: son internos que se encontraban en las unidades Penales: n. 1 de Lisandro Olmos, n. 9 de La Plata y 45 de Melchor Romero Partido de La Plata.

d) Destinatarios del cuestionario: estudiantes universitarios de la carrera de abogacía de las unidades mencionadas, pertenecientes al Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires, masculinos, de 18 a 60 años de edad aproximadamente.

e) Características de los destinatarios: grupos heterogéneos en todas las unidades mencionadas, la misma está dada por la edad, los diferentes niveles educativos anteriores y posteriores a la situación de encierro, situación económica o social de origen, por ser primarios en el delito, por ser reiterantes o reincidentes. La mayoría ha estado en diferentes unidades, por distintos motivos, a pesar de ser estudiantes universitarios.

f) Aspectos centrales que se tomaron para el presente trabajo: aquellos relacionados con las dificultades para insertarse en la educación en los establecimientos carcelarios, de ésta temática surge el análisis de educación como derecho versus premio o beneficio (en el juego de premios y castigos dentro de la cárcel).

g) Representatividad: si bien las encuestas estaban dirigidas solo a un grupo: el de los estudiantes universitarios, *prima facie*, no parecería representativo del resto de la población carcelaria, pero se debe tener en cuenta, que las personas que estudian dentro de una cárcel, no son la mayoría sino son grupos menores (por ende no son representativos de la mayoría poblacional), por otro lado, dichos estudiantes universitarios han pasado por la experiencia de los anteriores niveles educativos, por lo tanto han reflejado las dificultades que han tenido en su educación primaria y secundaria que no dista mucho de las problemáticas planteadas por los universitarios.

h) Accesibilidad a la cárcel: el Servicio Penitenciario, solo permite el acceso a los grupos mencionados, dificultándose el acceso al resto de la población carcelaria, ello basado en medidas de seguridad y preservar la integridad de las personas que acceden del medio libre, además, que esta postura les sirve como una forma de cubrir su responsabilidad civil, evitando situaciones de riesgo por el eventual estado de conflictos y tensiones que hay en las cárceles.

i) Predisposición de los alumnos: los encuestados han manifestado una buena predisposición a realizar el trabajo propuesto, porque han planteado la importancia de que la sociedad conozca que ellos quieren realizar algo positivo en el encierro, para desmistificar a la prensa sensacionalista que muestra a los detenidos solo cuando hay motines, fugas o muertes. Pero también, han manifestado que son una minoría en el conjunto universal de la población carcelaria.

### **IX. Conclusiones**

En el presente trabajo, se trató de analizar por un lado la realidad carcelaria en lo que respecta a la cuestión educativa y lo que regulan las normas jurídicas, por otro lado, se buscó analizar si la propuesta político pedagógica de Freire, se puede implementar en el sistema educativo principalmente de la cárcel, para ello se ven las variables que aparecen que entorpecen, por decirlo de alguna manera la

posibilidades que el individuo se asuma como sujeto capaz de adquirir por la educación, vocabulario, discurso, pensamiento crítico, que le ayude a buscar la forma de salir del medio que lo oprime y que genere el sujeto con los demás los cambios que el Estado por sí solo no va a generar.

Es necesario, trabajar en estos grupos vulnerables, desde el rol educador, hay que generar por un lado conciencia, por otro lado trabajar con vocación sincera y además capacitar a los educadores para que les enseñen a los educandos a adquirir herramientas y generen estas transformaciones políticas-educativas, es un trabajo difícil, por diversos factores que contribuyen a saber: el sistema verticalista, cerrado y reaccionario a la educación propio del sistema penitenciario nacional o provincial, variables que aquí no se han tratado pero existen como la problemática de las adicciones, y otros que si se han tratado como la falta de presupuesto para la actualización de materiales de estudio, los espacios físicos no acondicionados a la escuela-cárcel, entre otros.

La propuesta de Freire es política y pedagógica, se puede implementar en la práctica, para ellos, es necesario recurrir a la concientización de los educadores para tales logros, y que la educación no del cumplimiento de pautas curriculares y nada más, sino que debe tener la trascendencia que pretende Freire, más allá de los obstáculos. Se suma que, existe el respaldo de las normas nacionales e internacionales de DD.HH., pero aparece una flagrante contradicción con la práctica penitenciaria que también es una política de Estado.

La educación no debe estar en un rango inferior a las normas del sistema carcelario, tienen que convivir, coexistir, pero el problema de llevar a delante la propuesta de Freire, es que dentro de la sociedad, los grupos vulnerables pueden a largo plazo asumirse como sujetos, en la cárcel también, pero el sistema opera de manera contraria, en el sentido que el interno que quiera operar alguna transformación reciben distintos castigos, incluso les puede costar la vida, por ser reaccionarios al sistema carcelario.

Por otro lado, algunos de los inconvenientes que se han encontrado es la constante educación como derecho versus educación como premio, la educación como premio viola las leyes, está naturalizado dentro del sistema carcelario y para cualquier persona del medio libre.

## X. Bibliografía

BASALDÚA, Marcelo Jorge (2012). "Marco normativo: La educación en contextos de encierro como un derecho". *Apuntes de cátedra de la Diplomatura "Educación formal y no formal en contextos de privación de la libertad"*. Recopilación y organización realizada por los docentes. La Plata: Universidad del Este.

CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (2011). Buenos Aires: Zavalía.

COMITÉ CONTRA LA TORTURA, Comisión Provincial por la Memoria (2008). *Acceso a la Educación en Contextos de Encierro en la Provincia de Buenos Aires*. Argentina.

ELACHKAR, Soraya (2002). "Una mirada a la Educación en Derechos Humanos desde el pensamiento de Paulo Freire". EN: Daniel MATO (coord.): *Estudios y Otras Prácticas Intelectuales Latinoamericanas en Cultura y Poder*. Caracas: Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) y CEAP, FACES, Universidad Central de Venezuela.

FIGUEROA, María Luján (2008). *Educación en el encierro: un Derechos Humano insustituible*. Tesis para obtener el grado de Maestra en Desarrollo Educativo. México: Universidad Pedagógica Nacional.

GRANILLO FERNÁNDEZ, Héctor y HERBEL, Gustavo (2009). *Código de procedimiento penal de la provincia de Buenos Aires: Comentado y anotado*. Buenos Aires: La Ley.

NACIONES UNIDAS (Documento A/HRC/11/8 - 2 de abril de 2009). *El derecho a la educación de las personas privadas de libertad*. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Vernor Muñoz. ♦

Fecha de recepción: 01-03-2015

Fecha de aceptación: 28-09-2015